

**Transfieren a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales funciones previstas en los
DD.SS. N°s. 047-2001-MTC y 007-2002-MTC**

DECRETO SUPREMO N° 014-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se determinó el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones de cada Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se ha considerado como un órgano de línea del subsector transportes a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales encargada de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del subsector transportes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estableciéndose que las funciones, servicios y actividades de la Dirección General del Medio Ambiente del anterior Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, serán asumidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo a sus funciones; en caso que las actividades de la citada Dirección General no se adecuen a las competencias asignadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, éstas serán transferidas a los gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos o entidades públicas competentes, conjuntamente con los recursos y personal necesarios para su ejecución y/o prestación, con estricto respeto de los derechos laborales;

Que, por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, estableciéndose que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional, atribuyéndole competencias normativas, de gestión, fiscalización y las no asignadas expresamente a otra autoridad competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, disponiéndose que los límites máximos permisibles para vehículos en circulación a nivel nacional, vehículos nuevos importados o producidos y vehículos usados importados, que se incorporen al parque automotor nacional, se adecuarán a la norma que emitirá el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 047-2001-MTC se estableció los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, constituyéndose determinadas funciones de la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, disponiéndose que la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad competente para homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los límites máximos permisibles;

Que, en ese contexto, las funciones previstas en los Decretos Supremos N°s. 047-2001-MTC y 007-2002-MTC asignadas a la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción requieren ser transferidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar la continuidad del cumplimiento de las acciones que corresponden al Estado;

De conformidad con las Leyes N°s. 27791 y 27792, el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, y los Decretos Supremos N°s. 047-2001-MTC, 007-2002-MTC y 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Transfíranse a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones las funciones previstas en los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y 007-2002-MTC, que fueran asignadas a la Dirección General de Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 21 del Procedimiento para la Homologación y Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 21.- Vigencia de la autorización

21.1 La vigencia de la autorización de uso de equipo se otorgará por el período máximo de un (1) año, vencido el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado previa evaluación de su operación.

21.2 En caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Transportes y Comunicaciones y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento